

ESTATUTO
Cámara Boliviana de Electricidad – CBE

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- (Naturaleza Jurídica). La Cámara Boliviana de Electricidad, es una asociación civil sin fines de lucro, de derecho privado y carácter gremial; organizada para representar los intereses de sus afiliados, al amparo de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- (Sigla). La Cámara Boliviana de Electricidad tiene por sigla “CBE”.

Artículo 3º.- (Duración). La CBE es de duración indefinida, a partir de la fecha de fundación señalada en el Acta de Constitución, y sólo podrá disolverse por la decisión de las dos terceras partes de los afiliados en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 4º.- (Domicilio). La CBE tiene como sede principal y domicilio legal la ciudad de La Paz - Bolivia, pudiendo abrir oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

Artículo 5º.- (Declaración). La CBE declara su sometimiento y respeto a las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia, y que no realizará actos discriminatorios contra ninguna persona natural o jurídica.

La CBE no desarrolla actividad política partidaria alguna.

La CBE no puede asumir ninguna representación legal de sus afiliados en la suscripción de Contratos de Trabajo, sean éstos individuales o colectivos; ni aceptar solicitudes o Pliegos Petitorios de ningún Sindicato, Federación o Confederación de Trabajadores u otros organismos laborales del sector eléctrico.

La Cámara no podrá asumir personería jurídica en la negociación y/o solución de conflictos obrero-patronales, ni aceptar demandas, citaciones o notificaciones sobre estas materias respecto de sus afiliados, por carecer de carácter de sujeto empleador o patrono.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

Artículo 6º.- (Objetivos y Funciones). I.- La CBE persigue los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo del sector eléctrico, al constituirse el mismo en una de las principales actividades que promueven el progreso económico y social del país.

- b) Asegurar por todos los medios legales el fomento, desarrollo y expansión sostenible del sector eléctrico en todo el territorio nacional.
- c) Defender los intereses comunes de la institución y de sus afiliados, prestándoles asesoramiento cuando lo soliciten, atendiendo y apoyando los intereses particulares de los afiliados mientras no afecten negativamente los intereses de los demás.
- d) Procurar el acercamiento y la coordinación con las entidades gubernamentales para contribuir a la formulación de una adecuada legislación y/o reglamentación de la legislación existente, con el objeto de garantizar la expansión sostenible del sector eléctrico en el país, en el marco de una leal competencia que optimice la eficiencia y eficacia del sector.
- e) Realizar toda la promoción posible que tienda al conocimiento y prestigio del sector eléctrico boliviano.
- f) Propiciar el uso eficiente de los recursos energéticos del Estado y la protección del medio ambiente.
- g) Promover el uso de energías alternativas y renovables con el fin de diversificar la matriz energética del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- Para alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior, la CBE tiene las siguientes funciones institucionales:

- a) Organizar sus oficinas y la infraestructura necesaria para atender las funciones propuestas.
- b) Representar a los afiliados ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo, nacionales y departamentales, organizaciones internacionales, asociaciones e instituciones privadas en asuntos que se refieran al sector eléctrico.
- c) Difundir entre sus afiliados y el público en general, los avances de la tecnología y la investigación en el campo de la energía eléctrica, especialmente lo referido a energías renovables y alternativas.
- d) Organizar seminarios, conferencias, simposios, reuniones y otras actividades para estudiar aspectos del sector eléctrico y proponer posibles soluciones a los problemas comunes, procurando la expansión de las actividades de sus afiliados.
- e) Proporcionar datos e informaciones en materias del sector eléctrico a los afiliados, de oficio o a petición de parte.

- f) Procurar, con el concurso de los afiliados, el perfeccionamiento de técnicas de dirección, administración, productividad y eficiencia, así como estimular la capacitación y adiestramiento del personal de sus afiliados.
- g) Coordinar las actividades de sus afiliados, procurando la cooperación y complementación entre ellas.
- h) Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre el sector eléctrico, en forma directa, asociada a otros o mediante terceros.
- i) Promover y ejecutar cursos de capacitación en el ámbito del sector eléctrico.
- j) Fomentar convenios interinstitucionales con empresas e instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- k) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran sus afiliados.

CAPÍTULO III **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 7°.- (Presupuesto). I.- El funcionamiento de la CBE está regulado por un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General a propuesta del Directorio.

II.- Los gastos que se ejecuten deberán estar contemplados en el Presupuesto Anual de la CBE.

Artículo 8°.- (Recursos). I.- Son recursos de la CBE los siguientes:

- a) Las Cuotas Ordinarias de aportación de todos los afiliados, las cuales serán fijadas anualmente por parte de la Asamblea General a propuesta del Directorio.
- b) La Cuota de Ingreso cuyo monto será establecido por la Asamblea General a propuesta del Directorio, y será pagada por los nuevos miembros a momento de ingresar a la CBE.
- c) Las Cuotas Extraordinarias, que serán aprobadas por el Directorio a propuesta del Presidente de la CBE con el fin de cubrir necesidades específicas de la institución.
- d) Las Donaciones y Legados.
- e) Las transferencias de recursos por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f) Los ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- g) Los recursos provenientes de empréstitos autorizados por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio de la CBE.

II.- Para la determinación de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de cada uno de los afiliados de la CBE, se considerará la capacidad económica de cada afiliado y para el efecto se tomará en cuenta según la actividad principal que desarrollen, los siguientes criterios: la cantidad de energía eléctrica generada, transportada y/o distribuida; el volumen económico de las operaciones; el número de socios y/o consumidores; la utilidad y/o los Ingresos Brutos de la gestión anterior.

Artículo 9º.- (Patrimonio). El patrimonio de la CBE está conformado por:

- a) Lo aportado por los Instituciones asociadas en el Acto de Constitución y/o al Ingreso como afiliados.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, rentas, comisiones e intereses y otros adquiridos a cualquier título.
- c) Los resultados económicos de las gestiones, ya sean utilidades o pérdidas, aumentando o disminuyendo según corresponda.

Artículo 10º.- (Estados Financieros). La CBE elaborará los Estados Financieros Anuales, que serán debidamente auditados por empresas especializadas y sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV **AFILIADOS**

Artículo 11º.- (Afiliados). Pueden solicitar el ingreso a la CBE y adquirir la calidad de afiliados, las empresas, cooperativas o instituciones, privadas, públicas o mixtas; que realicen cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Participen de forma directa o indirecta en cualquiera de las etapas de la industria eléctrica.
- b) Las que presten servicios e intervengan directa o indirectamente en el sector eléctrico; formen recursos humanos y/o representen a los profesionales en materia de electricidad.
- c) Presten servicios profesionales de consultoría, auxiliares y de apoyo a las empresas e instituciones que participen del sector eléctrico nacional.
- d) Consumidores No Regulados.
- e) Organizaciones o instituciones que aglutinen y/o representen, a las instituciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 12º.- (Procedimiento). I.- Los interesados que quieran adquirir la calidad de afiliados de la CBE, deberán presentar solicitud formal mediante carta, la que será considerada por el Directorio en su siguiente reunión y aprobada o rechazada por dos tercios de voto de los miembros presentes en la reunión de Directorio.

II.- En caso de rechazo el interesado podrá recurrir la decisión del Directorio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de su notificación, poniendo el Directorio la impugnación a consideración de la Asamblea General Ordinaria siguiente, la que determinará lo que corresponda por dos tercios de los Delegados presentes.

Artículo 13°.- (Documentación). I.- Las solicitudes para formar parte de la CBE deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia simple del documento que acredite su personería jurídica.
- b) Copia simple del poder de sus representantes legales, debidamente registrado.
- c) Copia simple de la cédula de identidad de sus representantes.
- d) Compromiso de pagar el Aporte de Ingreso y las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se determinen.

II.- En los casos de que las instituciones solicitantes tengan sus trámites de personería jurídica en curso, se podrá considerar una admisión temporal hasta que presenten toda la documentación requerida. Si pasados seis (6) meses de presentada la solicitud no entregan la documentación respectiva, se considerará como desestimada la solicitud de ingreso, consolidándose a favor de la CBE los Aportes realizados.

Artículo 14°.- (Derechos de los Afiliados). Los afiliados de la CBE tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales a través de sus Delegados debidamente acreditados, siempre y cuando los afiliados a los que representen, se encuentren al día con sus obligaciones económicas con la CBE.
- b) Elegir y ser elegidos, a través de sus Delegados, como miembros del Directorio de la CBE y de los demás órganos de Gobierno.
- c) Recibir los servicios de la CBE.
- d) Presentar sus problemas y necesidades a la CBE para que sean atendidos y en su caso representados ante la instancia que corresponda.
- e) Participar de las actividades de la CBE.
- f) Desafiliarse de la CBE, previa cancelación de sus obligaciones pendientes, si las hubiera.
- g) Todo lo anterior, podrá ser reglamentado y aprobado en la instancia correspondiente.

Artículo 15°.- (Obligaciones de los Afiliados). Los Afiliados de la CBE tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las acciones y actividades que emprenda la CBE, desempeñando fiel y lealmente los mandatos que le sean confiados.
- b) Cumplir con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los plazos establecidos.
- c) Proporcionar la información que le sea requerida por la CBE para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Cumplir y acatar todas las Resoluciones y decisiones de las Asambleas Generales y del Directorio de la CBE, cuando las mismas no sean contrarias al presente Estatuto.
- e) No participar en actos o acciones que de alguna manera afecten, directa o indirectamente, a la CBE, sus afiliados o sus representantes.

Artículo 16°.- (Pérdida de la condición de Afiliado). I.- Se pierde la calidad de afiliado de la CBE por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago de más de tres Cuotas Ordinarias consecutivas y/o de cualquiera de las Cuotas Extraordinarias luego de tres meses de vencido el plazo establecido para el efecto.
- b) Por desaparición o disolución del afiliado.
- c) Por abandono de la actividad relacionada con el sector eléctrico.
- d) Por decisión voluntaria del afiliado de acuerdo a lo señalado en el inciso f) del artículo 14° del presente Estatuto.
- e) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto y las normas que rigen el funcionamiento interno de la CBE.

II.- La pérdida de la condición de afiliado por las causales descritas en los incisos a), b), c) y d) será efectiva previa verificación de su ocurrencia por parte del Directorio, el cual emitirá la correspondiente Resolución adoptada por la mayoría de sus miembros presentes.

III.- Por la causal descrita en el inciso e), tomando en cuenta los antecedentes del caso y la situación particular del afiliado involucrado, el Directorio mediante Resolución aprobada por mayoría de sus miembros presentes, podrá aplicar de manera gradual sanciones, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Llamada de atención por escrito.
- b) Suspensión de la calidad de afiliado por un período de tiempo.
- c) Pérdida de la condición de Afiliado.

IV.- El afiliado afectado podrá recurrir la Resolución a la que se refiere el numeral III, en el plazo de diez (10) días calendario a contar desde su legal notificación.

V.- Para resolver el recurso mencionado en el numeral precedente, el Directorio lo pondrá en consideración de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles administrativos de interpuesto el recurso. La Asamblea General tomará la decisión por dos tercios de los Delegados presentes. La presentación del recurso no suspenderá la ejecución inmediata de la Resolución.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17°.- (Órganos de Gobierno). Son órganos de Gobierno institucional de la CBE los siguientes:

- 1) Asamblea General.
- 2) Directorio.
- 3) Comisiones.

SECCIÓN II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- (Tipos de Asambleas Generales). I.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la CBE y sus Resoluciones y determinaciones son de obligatorio cumplimiento por parte de los afiliados y demás Órganos de Gobierno de la institución.

II.- La Asamblea General puede ser de los siguientes tipos:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.

SUBSECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 19°.- (Asamblea General Ordinaria). I.- La Asamblea General Ordinaria de la CBE se celebrará una (1) vez al año antes del 31 de marzo de cada año.

II.- La fecha será establecida por decisión del Directorio de la CBE.

Artículo 20°.- (Convocatoria y quórum). I.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación de diez (10) días calendario, mediante nota escrita a cada afiliado firmada por el Presidente del Directorio, además de publicar con la misma anticipación, la convocatoria en la página WEB de la CBE.

II.- Igualmente se podrá dar publicidad a la convocatoria mediante los medios de prensa escrita, radial y/o televisiva.

III.- La convocatoria contendrá, mínimamente, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Orden del día.

IV.- El quórum legal para la instalación de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los Delegados habilitados.

V.- Los Delegados serán habilitados por sus instituciones mediante carta dirigida al Presidente de la CBE de manera previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

VI.- En caso de que a la hora prevista no exista el quórum mínimo necesario, la Asamblea General Ordinaria sesionará, válidamente, con los Delegados presentes en sala pasada una (1) hora de la señalada en la convocatoria.

VII.- La Asamblea General Ordinaria no concluirá hasta ser considerados todos los puntos del Orden del Día establecido.

VIII.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Directorio.

IX.- Las Resoluciones y decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán adoptadas por mayoría absoluta de los Delegados presentes. Las Resoluciones serán suscritas por el Presidente del Directorio y dos Delegados seleccionados entre los presentes.

Artículo 21º.- (Orden del Día). I.- El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria contendrá, mínimamente, lo siguiente:

- a) Lectura y consideración del Informe de Gestión del Directorio, presentado por el Presidente.
- b) Designación de dos (2) Delegados para la suscripción del Acta.
- c) Presentación y consideración de los Estados Financieros de la Gestión terminada el 31 de diciembre pasado, con el dictamen del auditor externo.
- d) Determinación del Aporte de Admisión y de la Cuota Ordinaria.
- e) Lectura, aprobación y suscripción del Acta de la Asamblea General Ordinaria.

II.- Adicionalmente a los dos Delegados designados, las Actas de la Asamblea General Ordinaria serán suscritas por el Presidente del Directorio de la CBE.

Artículo 22º.- (Años Electorales). En los años que corresponda elegir a los miembros del Directorio de la CBE, además de los puntos señalados anteriormente en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, se incluirá el siguiente punto:

- a) Elección y Posesión del nuevo Directorio de la CBE.

Artículo 23º.- (Delegados). I.- Todos los afiliados que forman parte de la CBE, estarán representados por un (1) Delegado Titular y un (1) Suplente.

II.- La ponderación de voto que representen los Delegados de los afiliados se distribuirá siguiendo los criterios de equidad, representatividad y proporcionalidad al volumen de operaciones.

III.- Todos los Delegados Titulares tendrán derecho a voz y voto, siempre y cuando el afiliado al que representan, se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la CBE.

IV.- Los afiliados habilitarán Delegados Titulares y Suplentes, asumiendo estos últimos la titularidad en ausencia de los primeros.

SUBSECCIÓN II **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Artículo 24°.- (Asamblea General Extraordinaria). La Asamblea General Extraordinaria de la CBE se celebrará las veces que sean necesarias a convocatoria de la siguiente forma:

- a) Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la CBE.
- b) A solicitud escrita, dirigida al Presidente del Directorio de la CBE, de afiliados que representen el 30% del voto de la Asamblea.
- c) Cuando se haya presentado un recurso en contra de las Resoluciones del Directorio de la CBE, que sancionen a alguno de los afiliados.

Artículo 25°.- (Convocatoria y quórum). I.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con una anticipación de cinco (5) días calendario, mediante nota escrita a cada afiliado firmada por el Presidente del Directorio, además de la publicación de la convocatoria en la página WEB de la CBE.

II.- Igualmente se podrá dar publicidad a la convocatoria mediante los medios de prensa escrita, radial y/o televisiva.

III.- La convocatoria contendrá, mínimamente, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Orden del día.

IV.- El quórum legal para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria será la mitad más uno de los delegados habilitados.

V.- Los Delegados serán habilitados por sus instituciones mediante carta dirigida al Presidente de la CBE de manera previa a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y tendrán derecho a voz y voto siempre y cuando los afiliados a los que representan, estén al día con sus obligaciones económicas con la CBE.

VI.- En caso de que a la hora prevista no exista el quórum mínimo necesario, la Asamblea General Extraordinaria sesionará, válidamente, con los Delegados presentes en sala pasada una (1) hora de la hora señalada en la convocatoria.

VII.- La Asamblea General Extraordinaria no concluirá hasta ser considerados todos los puntos del Orden del día establecido.

VIII.- La Asamblea General Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio.

IX.- Las Resoluciones y decisiones de la Asamblea General Extraordinaria serán adoptadas por mayoría absoluta de los Delegados presentes. Las Resoluciones serán suscritas por el Presidente del Directorio y de la CBE y los dos Delegados seleccionados.

X.- En la Asamblea General Extraordinaria no se podrán considerar otros temas que los establecidos en el Orden del Día, que no podrá contener el punto de temas varios.

XI.- La Asamblea General Extraordinaria podrá instalarse válidamente sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados debidamente representados.

Artículo 26°.- (Dos tercios de voto). Se requerirán dos tercios de voto de los Delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria para los siguientes temas:

- a) Aprobación y/o modificación del Estatuto.
- b) Destitución del Presidente del Directorio de la CBE.
- c) Disolución y liquidación de la CBE, para lo que se deberá designar un Responsable de Liquidación.
- d) Enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la CBE y que representen más del 10% del activo de la institución.
- e) Resolución de los recursos de impugnación presentados por los afiliados.

SECCIÓN III **DIRECTORIO**

SUBSECCIÓN I **DIRECTORIO**

Artículo 27°.- (Directorio). I.- El Directorio de la CBE es el principal órgano de dirección de la institución y está compuesto por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Dos (2) Vocales.

II.- Los miembros del Directorio de la CBE serán elegidos, carter a por carter a, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, siendo postulados por los afiliados que integran la institución.

III.- El mandato de los Directores de la CBE es personal e improrrogable por dos (2) años.

IV.- El Presidente podrá ser reelegido para un segundo mandato. También podrá postular nuevamente al cargo una vez transcurrido el mismo tiempo que ejerció sus funciones, es decir luego de cesar por dos años.

V.- Los demás miembros del Directorio de la CBE no tienen restricción para ser reelegidos.

VI.- Los Delegados que representen u ocupen funciones administrativas o integren el Directorio o cualquier otro órgano de una empresa o institución eléctrica cuyo control efectivo sea ejercido por el Estado, podrán únicamente postular y ser elegidos Vocales del Directorio de la CBE.

Artículo 28°.- (Requisitos). I.- Para ser miembro del Directorio de la CBE hay que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser acreditado por un afiliado a la CBE.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser ciudadano boliviano.
- d) El afiliado al que representa no deberá tener deudas con la CBE.
- e) No tener participación ni intervención en política partidaria.

II.- En caso de que durante el ejercicio de Director de la CBE se presentara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, esta persona puede ser sustituida por el Director que le sigue en orden de prelación.

Artículo 29°.- (Funcionamiento). I.- El Directorio se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una (1) vez cada tres (3) meses.

II.- De forma extraordinaria se reunirá las veces que sean necesarias a convocatoria del Presidente, o a requerimiento de tres (3) miembros del Directorio.

III.- Para sesionar válidamente se deberá alcanzar un quórum de tres (3) Directores. La participación de los Directores podrá ser presencial o por cualquier medio que permita su participación efectiva (video conferencia, llamada telefónica, etc.).

IV.- Las convocatorias a reuniones de Directorio se realizarán con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, las mismas que podrán ser realizadas por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

V.- Las Resoluciones y decisiones del Directorio de la CBE se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

VI.- El Presidente designará al encargado de levantar acta de las reuniones, la misma que será suscrita por el Presidente y uno de los miembros del Directorio.

VII.- A las reuniones del Directorio podrán asistir, con derecho a voz, personal administrativo de la CBE y otras personas que pueden ser invitadas.

VIII.- Los Directores que no asistan a tres (3) reuniones de Directorio en un (1) año perderán el mandato que recibieron, debiendo la siguiente Asamblea cubrir el cargo vacante.

Artículo 30°.- (Atribuciones). El Directorio de la CBE tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las normas internas de la CBE y las Resoluciones y decisiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

- c) Aprobar la estructura organizacional de la CBE.
- d) Aprobar los Reglamentos que fueran necesarios para el funcionamiento de la CBE.
- e) Contratar y remover al Gerente General, determinar funciones y fijar la remuneración del resto del personal operativo, técnico y administrativo de la CBE.
- f) Aprobar el Presupuesto Anual de la CBE, a propuesta del Directorio, para ponerlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Aprobar la política general de actuación de la CBE para ponerla a consideración de la Asamblea General.
- h) Designar comisiones o representantes especiales, definiendo sus funciones y los objetivos a cumplir.
- i) Decidir sobre la renuncia, excusa y/o licencia de las personas nombradas por la Asamblea General para conformar comisiones, cubriendo las vacantes que se fueran presentando a fin de que todos los organismos se encuentren completos.
- j) Autorizar la otorgación de Poderes de Representación, a favor de sus propios integrantes o de otros miembros de la CBE, para determinados asuntos.
- k) Considerar las solicitudes de admisión de nuevos afiliados de la CBE.

SUBSECCIÓN II **PRESIDENTE**

Artículo 31°.- (Presidente). I.- El Presidente del Directorio es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la CBE.

II.- Además de los requisitos señalados en el artículo 28° del presente Estatuto, para ser Presidente del Directorio la persona no debe estar en la central de riesgo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), ni tener limitaciones para realizar operaciones comerciales, bancarias y financieras.

Artículo 32°.- (Atribuciones). Son atribuciones del Presidente del Directorio de la CBE las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de la CBE.
- b) Suscribir, junto a quien designe el Directorio, las Actas y Resoluciones del Directorio.
- c) Suscribir las Actas y las Resoluciones de las Asambleas Generales, junto a dos (2) Delegados designados para el efecto.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las normas internas de la CBE, y las Resoluciones y decisiones del Directorio y de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Conocer toda la correspondencia recibida y despachada, suscribiéndola junto al Gerente General, según corresponda.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria el Informe Anual de actividades y el Informe de situación y perspectivas del sector eléctrico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Dirigir y vigilar el funcionamiento administrativo interno de la CBE, velando por la conservación de los bienes que conforman el patrimonio.

- h) Ejecutar el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General, suscribiendo junto al Gerente General, los cheques bancarios además de los documentos mercantiles necesarios.
- i) Representar a la CBE ante instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- j) Firmar los Poderes autorizados por el Directorio.

Artículo 33°.- (Sustitución). I.- En caso de renuncia, destitución, ausencia temporal o definitiva, licencia o permiso, el Presidente del Directorio será sustituido por el Vicepresidente.

II.- Si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia por el período de tiempo que le restara al titular para cumplir el mandato para el que fue elegido. El cargo vacante de Vicepresidente será cubierto en la siguiente Asamblea General.

III.- El Presidente podrá ser destituido de su cargo por decisión de dos tercios de votos de los Delegados presentes en una Asamblea General Extraordinaria en base a cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cause daño económico o afecte los bienes de la CBE.
- b) No defienda los intereses de la CBE.
- c) No cumpla las Resoluciones y decisiones de la Asamblea General.

SUBSECCIÓN III **VICEPRESIDENTE**

Artículo 34°.- (Vicepresidente). I.- El Vicepresidente asumirá la Presidencia en funciones de la CBE ante la ausencia del Titular.

II.- El Vicepresidente se encargará de coordinar el relacionamiento de la CBE con las demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con las que se relacione la institución, así como con los afiliados que forman parte de la CBE.

III.- Cooperará al Presidente del Directorio en todas las tareas que le encomiende.

SUBSECCIÓN IV **SECRETARIO**

Artículo 35°.- (Secretario). El Gerente General de la CBE realizará las funciones de Secretario del Directorio con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir, junto al Presidente, toda la correspondencia de la CBE según corresponda.
- b) Suscribir las Actas y Resoluciones del Directorio y Asamblea General. En caso de ausencia del Gerente General el Directorio podrá designar a un miembro del Directorio para esta atribución.
- c) Manejar y custodiar los libros de Actas de la CBE.
- d) Velar por el adecuado manejo y resguardo de la correspondencia de la CBE.

SUBSECCIÓN V VOCALES

Artículo 36°.- (Vocales). Los Vocales son miembros del Directorio y cumplirán las funciones que éste les otorgue y cooperarán al Presidente en todas las tareas que les encomiende.

SECCIÓN IV COMISIONES

Artículo 37°.- (Comisiones). I.- La Asamblea General de la CBE podrá conformar Comisiones con fines específicos integradas por afiliados de acuerdo a las características y estructura definidas en su aprobación.

II.- Estas Comisiones deberán informar periódicamente al Directorio de la CBE sobre sus trabajos y resultados, y elevar un informe completo en la siguiente Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 38°.- (Estructura Organizativa). El Directorio de la CBE aprobará la Estructura Organizativa de la Institución, junto a su organigrama y el manual de funciones de los puestos establecidos.

Artículo 39°.- (Gerente General). Dentro de la estructura administrativa que apruebe el Directorio de la CBE se incorporará la figura del Gerente General, como máximo responsable del funcionamiento administrativo y operativo de la institución.

Artículo 40°.- (Funciones del Gerente). El Gerente General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es responsable del funcionamiento administrativo y operativo de la institución.
- b) Vigilar y controlar los recursos económicos de la CBE, velando para que se dispongan de acuerdo al Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Presentar a consideración del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto Anual, Balance General y Estados Financieros de la CBE.
- d) Programar acciones para lograr la generación de recursos adicionales para la CBE.
- e) Llevar adelante gestiones ante instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el fin de obtener recursos económicos para la institución o para proyectos específicos.
- f) Suscribir, junto al Presidente, los cheques y demás documentos mercantiles de la CBE.

CAPÍTULO VII REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 41°.- (Procedimiento de Reforma). El Estatuto de la CBE podrá ser reformado, total o parcialmente, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El Directorio aprobará, mediante Resolución, la conformación de una Comisión de Revisión del Estatuto, definiendo a sus miembros y otorgando un plazo de tiempo razonable para realizar su trabajo.
- b) Terminado el proceso de revisión, la Comisión de Revisión presentará al Directorio sus conclusiones para su análisis y consideración.
- c) El Directorio aprobará el texto de reforma del Estatuto y lo enviará a los afiliados para su análisis y consideración.
- d) A los treinta (30) días calendario de remitido el texto a los afiliados, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para su consideración.
- e) La reforma al Estatuto deberá ser aprobada por dos tercios de voto de los delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 42°.- (De la Liquidación y Disolución). Los procesos de liquidación, disolución y destino de los bienes de la CBE se basarán en las siguientes disposiciones legales:

- 1) Artículos 64° y 65° del Código Civil.
- 2) Artículo 2° inciso b) de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003.
- 3) Demás normativa aplicable.

Artículo 43°.- (Disolución). La CBE podrá disolverse de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por decisión de dos tercios de los delegados de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) Por pérdida del setenta por ciento (70%) del patrimonio en la gestión.
- c) Por fusión con una entidad gremial similar, autorizada por dos tercios de voto de los delegados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.
- d) Por haber desaparecido el objeto social de la CBE.

Artículo 44°.- (Liquidación). I.- Una vez determinada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará, por mayoría absoluta de los Delegados presentes, un Responsable de Liquidación con las facultades de iniciar y concluir el proceso de liquidación de la CBE.

II.- El Responsable de Liquidación realizará su trabajo enmarcado en las siguientes directrices:

- a) Establecer y pagar las obligaciones pendientes de la CBE, de acuerdo al orden de acreencias legalmente establecido.
- b) Tasar y pagar los gastos de liquidación.
- c) El sobrante del patrimonio será destinado, a título gratuito, a otra entidad similar, y a falta de ésta a la Universidad Mayor de San Andrés.

III.- Al término de la liquidación, el Responsable de Liquidación, elaborará un Informe pormenorizado de todas las acciones realizadas, que será remitido a todos los afiliados y estará a disposición de las autoridades.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Primera. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la CBE convocada al efecto.

APROBADO EN ASAMBLEA DEL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018